

Una vez finalizado este cálculo obtendremos la cantidad total definitiva total por mantenimiento de empleo

2.- Por Creación de Empleo.

La cuantía de creación de empleo será en una cuantía establecida de 4.000,00 euros multiplicada por el número de trabajadores calculados por Creación de empleo.

a) A la cuantía establecida se aplicarán los siguientes índices correctores:

- Los contratos indefinidos creados se multiplicarán por 1.
- El resto de contratos creados se multiplicarán por 0,8.

A efectos de este cálculo el autónomo / mutualista se considerará como un contrato indefinido a jornada completa.

La suma de las cantidades derivadas de este cálculo las denominaremos cantidad resultante previa por Creación de Empleo.

b) A la cantidad resultante previa por Creación de Empleo, se le aplicará los siguientes índices:

- Si la plantilla media de la empresa en el periodo de referencia es igual o menor de 10, la cantidad resultante previa por creación de empleo se multiplicará por 1.
- Si la plantilla media de la empresa en el periodo de referencia es superior a 10 e inferior o igual a 25, la cantidad resultante previa por creación de empleo se multiplicará por 0,9.
- Si la plantilla media de la empresa en el periodo de referencia es superior a 25, la cantidad resultante previa por creación de empleo se multiplicará por 0,8.

Una vez aplicados estos índices, obtendremos la cantidad resultante definitiva total por creación de empleo

El cálculo de la subvención vendrá determinado por la suma de la cantidad total definitiva por mantenimiento de empleo y la cantidad resultante definitiva total por creación de empleo, en su caso.

En el caso de (autónomo/mutualista), así como los administradores o miembros del Consejo de Administración que por normativa deban de estar de alta en el RETA y que perciban una remuneración de la entidad, y que desempeñen su trabajo en más de una empresa solicitante, solo podrán ser tenidos en cuentas a efectos del cálculo en la plantilla media en una solicitud.

Para empresas de nueva creación la cuantía de la subvención se calculará de forma proporcional desde el inicio del periodo de referencia/inicial hasta el final del periodo determinado/final.

3.- Índices correctores según situación del solicitante.

Con la excepción de los beneficiarios que hayan determinado sus rendimientos por actividades económicas por el sistema de estimación objetiva (módulos) en cualquiera de los ejercicios tomados como referencia, se aplicarán los siguientes decrementos si se cumplen las siguientes circunstancias:

- Para aquellos beneficiarios que tributen por el IRPF cuyo importe del total de Ingresos de explotación (IRPF estimación directa o directa simplificada) sea superior en el 2020 respecto al 2019 y el rendimiento neto del total de actividades económicas sea positivo en el ejercicio 2020 se aplicará un decremento del 40% a la cuantía total calculada anteriormente.
- Para aquellos beneficiarios que tributen por el impuesto de sociedades cuyo Importe neto de la cifra de negocios sea superior en el 2020 respecto al 2019 y el resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (impuesto sociedades) en el 2020 sea positivo se aplicará un decremento del 40% a la cuantía total calculada anteriormente.
- Para aquellos beneficiarios en régimen de atribución de rentas, cuyo importe neto de la cifra de negocios que figura en el modelo 184 sea superior en 2020 respecto a 2019 y la suma de los rendimientos netos atribuibles del total de actividades económicas sea positivo en el ejercicio 2020 se aplicará un decremento del 40% a la cuantía total calculada anteriormente.

El importe máximo por beneficiario no podrá exceder la cantidad de 100.000,00 euros.

Tanto para el mantenimiento de empleo como para la creación de empleo los beneficiarios deberán mantener la plantilla media subvencionada, la del periodo determinado, durante el tiempo señalado en la convocatoria, salvo fallecimiento o invalidez absoluta del beneficiario en este periodo.

ARTÍCULO 8.- COMPATIBILIDAD Y CONCURRENCIA DE AYUDAS.

Las ayudas reguladas en las presentes Bases serán incompatibles con cualesquiera que subvencionen los gastos directos inherentes al mantenimiento y la creación de empleo subvencionables en el periodo determinado.

Esta línea es acumulable con aquellas ayudas que se hubieran otorgado por la Ciudad Autónoma de Melilla dentro del "Plan de Medidas de apoyo económico destinado a las empresas y familias melillenses en relación al impacto producido por el COVID-19" aprobado por el Pleno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión de fecha 21 de mayo de 2020", siempre que no superen los límites establecidos en la Comunicación de la Comisión Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, se respetarán los importes de ayuda máxima establecidos en la mencionada Comunicación de la Comisión.